

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. ALISON LARISSA PADILLA MONTEMAYOR,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

Presente.-



Con fundamento en los artículos 68, 31, 33, 35, 36 fracción III, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la suscrita **Alison Larissa Padilla Montemayor** en mi carácter de ciudadana neolonesa, promuevo la presente Iniciativa de Reforma de Ley, con su respectivo Proyecto de Reforma, relativa a los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, bajo los términos siguientes y por los motivos que exponen a continuación :

PROMOVENDE: C. ALISON LARISSA PADILLA MONTEMAYOR

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SOSTIENEN VÍNCULO CON QUIÉN EJERCE LAS FACULTADES DE SER QUEJOSO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y BAJO QUÉ CONTEXTO.

TÍTULO DE LA INICIATIVA.

INICIATIVA DE REFORMA PARA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SOSTIENEN VÍNCULO CON QUIÉN EJERCE LAS FACULTADES DE SER QUEJOSO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y BAJO QUÉ CONTEXTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

SEGUNDO- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Exposición de Motivos

Derechos humanos: Garantizados para todos

Todo ser perteneciente a la especie homo sapiens sapiens es acreedor de derechos por su simple naturaleza, denominados “Derechos Humanos”. avalados por la DUDH expedida por la Asamblea General de la ONU en 1948, con el ideal de aliviar la represión, luchar contra las injusticias, y resolver conflictos que de la naturaleza de interacción del humano emanan. Mismas por las cuales se recurrió a formalizar los valores universales para otorgar así a la persona dignidad, independientemente de su nacionalidad, religión, sexo, etnia o cualquier otra característica. Igualando así a todos los seres humanos.

El estado convierte en garantías los derechos humanos, sin embargo ¿cómo se puede garantizar algo de lo que se desconoce? El estado de Nuevo León así como muchas otras partes del mundo, aunque estipula públicamente dichas garantías, personas las infringen hacia sus iguales de todos modos. Ya sea intencionadamente o no, las infracciones denigran la dignidad humana, ergo, quebrantar los Derechos humanos es un abuso en sí, ya que se está explotando y tratando de forma indigna e inadecuada a una persona que tiene el derecho de gozar todas las garantías humanas. Pero para tomar acción específica se tiene que conocer la situación específica.

En la actual Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León se establece en el primer párrafo del artículo 25 que: "LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, AFECTADAS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O EN LOS DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN OCURRIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, LAS QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTIVAS."

En primera instancia, las posibilidades de que se puedan tomar medidas de reivindicación, orientación y seguimiento hacia la persona vulnerada se reducen a que solo la misma o las mismas puedan presentar su queja o respectiva denuncia. Cuando el porcentaje de personas que NO denuncian en México según la ENVIPE en 2021 es del 93%. Pero no solo basta con incentivar el reporte a las víctimas, debido a que hay que considerar que entre las principales razones por las cuales no lo hacen en Nuevo León incluyen: temor a múltiples consecuencias económicas, físicas, o punitivas perpetradas por el

infractor, incapacidad física o mental para hacerlo, y sometimiento al ciclo violento. De modo que la probabilidad de que la persona cuyos derechos estén siendo vulnerados sea la parte quejosa es mínima.

Ahora bien, tomemos en cuenta el segundo párrafo de la ley en cuestión que establece que: "EN EL CASO DE QUE LOS QUEJOSOS SE ENCUENTREN PRIVADOS DE SU LIBERTAD, O SE IGNORE SU PARADERO, LOS HECHOS PODRÁN SER DENUNCIADOS POR SUS PARIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONOZCA DE ELLOS, INCLUYENDO A LOS MENORES DE EDAD."

Según la redacción únicamente en el caso de que la víctima haya perdido su libertad o haya desaparecido se aceptará que una tercera persona se involucre, lo que da pie a que el quebrantamiento de derechos humanos siga pasando hasta consecuencias irreversibles y no se detengan sus principales causas.

La pérdida de libertad en el estado se puede deber dos razones: la primera siendo que de acuerdo al código penal y a discreción de un miembro facultado del poder jurídico, se otorgue una condena por "n" número de años bajo la custodia del estado, que involucre la permanencia del individuo en un reclusorio o reformatorio a manera de penitencia por cometer uno o más delitos. Mientras que la segunda razón puede deberse a diversos factores. Cómo secuestro cuya definición por ley es "apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie.", retención a manera de control, desaparición (ya que de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), de la Secretaría de Gobernación, en el país hubo 109.171 personas desaparecidas en 2022, por lo que la probabilidad de la opción es alta) o una huida. En cualquiera de los casos es tarde para empezar a tomar acción si es que los derechos humanos efectivamente estaban siendo vulnerados. Básicamente es esperar a que un acontecimiento indeseable y perfectamente evitable tome lugar para poder dar

el poder a terceros a presentar una queja.

Por ende, incluso la pérdida de libertad por aprisionamiento, o desaparición juegan un papel importante como ejemplos de que existe una cadena de violaciones a los derechos humanos, este concepto plantea que aquel victimario que vulneró las garantías individuales de una persona pudo él mismo también haber carecido del ejercicio de sus derechos, debido a que las causas de delincuencia, basándose en el reporte de 2022 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, son la pobreza, la violencia, el desempleo, y la falta de educación. Todas situaciones en las que los derechos humanos fueron de alguna forma vulnerados.

Pobreza: Artículo 25 de la DUDH: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Violencia: Artículo 5 de la DUDH: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Desempleo: Artículo 23 de la DUDH: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

Educación: Artículo 26 de la DUDH: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."

Si se añadiera la posibilidad de intervenir como testigo, las garantías de las víctimas gracias a darle conocimiento a las autoridades pudieran ser cumplidas,

y así ser parte de la disminución de la delincuencia a través de la responsabilidad ciudadana de reportar. Erradicando en primera instancia la violencia contra los derechos humanos primaria.

Poniendo sobre la mesa la adición al vigésimo quinto artículo que supone el tercer párrafo, se hace una implicación a que las organizaciones de la sociedad civil, efectivamente, pueden interponer una denuncia siempre y cuando la persona afectada esté incapacitada para hacerlo.

"(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021) LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON PODER QUE LAS FACULTE."

Exclusivamente las organizaciones civiles son aquellas que pueden interceder para la imposición de una denuncia, lo que supone un proceso burocrático en el que se prolonga el tiempo en el que no existe una resolución. Además, impiden a la organización tomar medidas sobre una persona sin los criterios escritos cuyas garantías sean violentadas y por consecuencia, lo sigan siendo hasta que la persona afectada decida hablar por su cuenta. El hecho de que los derechos humanos sean quebrantados es un abuso que despedaza la integridad de la persona y de una sociedad civil harmoniosa.

La integridad humana es lo que se busca preservar con los derechos humanos, sin embargo, al permitir únicamente que la persona afectada sea la que tome acción por su cuenta a excepción de condiciones que promueven la burocracia, la impunidad, y propician consecuencias fatales y la fluidez de un ciclo donde se perpetúa y violenta de manera constante los derechos humanos estamos yendo totalmente contracorriente de lo que se busca.

El alcance que tiene la vulneración de los derechos civiles impacta en más maneras de las que se pueden pensar. Afecta a terceros que pudieron haber sido parte de la solución en primer lugar. Los derechos humanos los debemos de garantizar todos, pues no es solo compromiso del gobierno del estado garantizarlos, sino obligación de los ciudadanos levantar la mano cuando no está siendo así, son más que un "deber ser", son una necesidad para tener una vida digna, y puede llegar a ser escudo de muchos contra los abusos siempre y

cuando nos permitan preservar la raíz de todo: la integridad humana.

Justicia y seguridad pública: Lucha contra la impunidad

Es malo no tener la facultad para interceder por uno de nuestros pares, pero peor es que un delito que atente contra la dignidad humana en sí sea catalogado como “suficientemente” grave para ser procesado y sentenciado. En el artículo vigésimo sexto de la Ley de Comisión Estatal de Derechos humanos se dicta lo siguiente:

“LAS QUEJAS O DENUNCIAS SOLO PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DE QUE EL QUEJOSO O DENUNCIANTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. EN CASOS EXCEPCIONALES, Y TRATÁNDOSE DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR DICHO PLAZO A DISCRECIÓN. (ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021) NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESEA HUMANIDAD.”

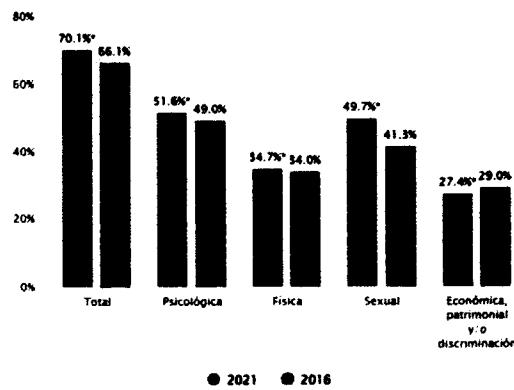
La prescripción de un delito tiene como objetivo evitar usar como arma legal contra otra persona sus acciones cometidas en el pasado. Pero el tiempo no cambia la acción, solo modifica gradualmente las repercusiones de esta. No existe tal cosa como violación a los derechos humanos “ligera” como para no ser condenada, pues se reitera que es una falta a la dignidad. Cuando hablamos de condena se entiende comúnmente como una pena aplastante que se paga con detención física únicamente. Cuando el principio de la sentencia es tan simple como la relación de acción-consecuencia. Bajo esta iniciativa, el perpetrador de la vulneración de los derechos tendría que hacerse responsable de la reparación de daños causados independientemente que a comparación de otras sentencias sea menos severo. No cumplir con lo anterior significaría impunidad, pues el daño “insignificante” hacia un humano solamente existe si hay una sociedad que normaliza la agresión.

Esto no quiere decir que el tiempo en el que se retrasó la denuncia sea motivo de invalidez a la consideración de la sentencia. Lo que se busca con la modificación es hacer responsable y consciente al ciudadano de su igualdad con otros, de la importancia de uno mismo y los demás dentro de la organización social, y por supuesto, hacer lo necesario para la reivindicación de las víctimas, promoción y educación del tema y por consiguiente crear una cultura en donde los derechos humanos sean visibles y se les de la importancia

a su garantía. La propuesta propone hacer proceder la denuncia separadamente del tiempo, que un visitante o adjunto evalúe la situación y proceda a decidir que método de justicia es el más efectivo, considerando las razones con evidencia fundamentada por las cuales no se presentó antes la queja ante la comisión.

La fiscalía general de Justicia declaró a 2022 con 102 asesinatos considerados como feminicidios. Los feminicidios y la cultura patriarcal que los promueve son razones por las cuales no podemos permitir que las violaciones a los derechos humanos expiren. Aunque el artículo 26 expresa claramente que en situaciones en donde la degradación humana sea “grave” no se aplicará plazo para su procesamiento, la cultura patriarcal arraigada inevitablemente en nuestra sociedad puede alterar la percepción de gravedad que se dispone, ya que los juicios no se emiten solos, hay personas detrás de ellos, y aunque exista una presunta perspectiva con equidad de género, la objetividad es enemiga de los antecedentes.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.



En la anterior estadística podemos observar que la violencia de distintos tipos hacia los derechos humanos de las mujeres prevaleció en el 2021 en su mayoría con más porcentaje que en 2016 y aún con estas estadísticas solo 5 de cada 100 denuncias fueron sentenciadas, un año antes en el 2020, hubo 25 llamadas por violencia familiar a la línea de emergencias cada hora, en su mayoría hechas por mujeres.

La acción contra el quebrantamiento de los derechos humanos de las mujeres ha dejado mucho que desear en el pasado, con los datos anteriores se demuestra que la importancia que se le da a asuntos relevantes dependerá

del visitante, adjunto, persona con facultades jurídicas que evalúe el caso, por lo que no se puede asegurar con certeza una objetividad al momento de dictaminar si el plazo para la prescripción del delito es concedido o no, y revictimizaría a las personas en situación de vulnerabilidad, en este ejemplo, a las mujeres.

Para garantizar la seguridad e integridad física de las personas cuyos derechos hayan sido quebrantados en el pasado, con esta propuesta se busca asegurar su bienestar desde un inicio dejando estipulado en la ley que habrá consecuencias, arrebatando así la impunidad. A este punto, la pregunta no es por qué si permitir que las violaciones a los derechos humanos prescriban, sino cuestionarnos como sociedad porque agravamos a los sectores vulnerables y dejamos que nuestra integridad se sujete al tiempo y no a la acción.

Ambas modificaciones de ley suponen un empoderamiento colosal, ya que no solo las víctimas tendrán la oportunidad de reivindicarse, sino que también la ciudadanía no será más un testigo pasivo, sino que, con la reforma, tiene el poder de actuar por la vía legal. Incluyendo que los delitos contra los derechos humanos no prescriban, sino que sean parte de la reconstrucción de tejido social y ciudadano para el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y que la garantía de ejercer tus derechos humanos sea de por vida, no por un año. Un derecho concedido, es un derecho que se tiene la obligación de defender. Es por eso que se presentan las siguientes modificaciones.

Para el artículo 25 de la Ley Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 250.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, AFECTADAS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O EN LOS DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN OCURRIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, LAS QUEJAS O	ARTÍCULO 250.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AFECTADAS, TESTIGOS, O CONOCEDORES DE ALGUNA O MÁS VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PODRÁN OCURRIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A PRESENTAR DIRECTAMENTE, O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LAS QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTIVAS.

DENUNCIAS RESPECTIVAS.

EN EL CASO DE QUE LOS QUEJOSOS SE ENCUENTREN PRIVADOS DE SU LIBERTAD, O SE IGNORE SU PARADERO, LOS HECHOS PODRÁN SER DENUNCIADOS POR SUS PARENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONOZCA DE ELLOS, INCLUYENDO A LOS MENORES DE EDAD.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS

PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA

DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y

CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE

MANERA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON PODER QUE LAS FACULTE.

SIN IMPORTAR QUE LA PERSONA AFECTADA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SU LIBERTAD O SE IGNORE SU PARADERO LA DENUNCIA PODRÁ SER IMPUTADA POR CUALQUIER PERSONA QUE SEA TESTIGO O CONOCEDORA DE LA SITUACIÓN O DE LA PERSONA EN CUESTIÓN

LOS QUEJOSOS PODRÁN SER TERCEROS INTERESADOS EN LA SITUACIÓN. LOS DATOS QUE PROPORCIONE, ASÍ COMO LA DENUNCIA DEBERÁN DE SER RECABADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE UN VISITADOR, ADJUNTO O MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

Al artículo 26 de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 26o.- LAS QUEJAS O DENUNCIAS SOLO PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DE QUE EL QUEJOSO O DENUNCIANTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. EN CASOS EXCEPCIONALES, Y	ARTÍCULO 26o.- LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS NO PRESCRIBEN, NO OBSTANTE, SI LA DENUNCIA SE IMPONE RETRASADA (MÁS DE UN AÑO) A LA FECHA O INICIO DE LOS HECHOS SE

TRATÁNDOSE DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR DICHO PLAZO A DISCRECIÓN.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021) NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LEZA HUMANIDAD.

REALIZARÁ UNA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL POR MÁS DE UNA PERSONA PARA ESTE SUCESO.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión de derechos humanos del Estado de Nuevo León para quedar como lo siguiente:

DECRETO

Único. - Se modifica el artículo 25, y se reforma el artículo 26; todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León. Para quedar así:

Artículo 25

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AFECTADAS, TESTIGOS, O CONOCEDORES DE ALGUNA O MÁS VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PODRÁN OCURRIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A PRESENTAR DIRECTAMENTE, O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LAS QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTIVAS.

SIN IMPORTAR QUE LA PERSONA AFECTADA SE ENCUENTRE PRIVADA DE SU LIBERTAD O SE IGNORE SU PARADERO LA DENUNCIA PODRÁ SER IMPUTADA POR CUALQUIER PERSONA QUE SEATESTIGO O CONOCEDORA DE LA SITUACIÓN O DE LA PERSONA EN CUESTIÓN

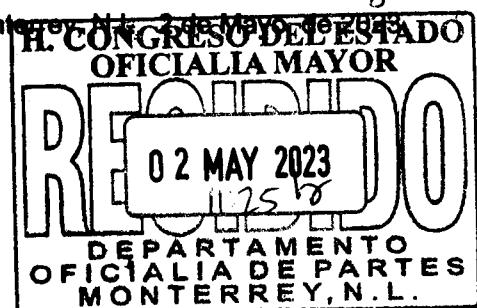
LOS QUEJOSOS PODRÁN SER TERCEROS INTERESADOS EN LA SITUACIÓN. LOS DATOS QUE PROPORCIONE, ASÍ COMO LA DENUNCIA DEBERÁN DE SER RECABADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE UN VISITADOR, ADJUNTO O MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

Artículo 26

LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS NO PRESCRIBEN, NO OBSTANTE, SI LA DENUNCIA SE IMPONE RETRASADA (MÁS DE UN AÑO) A LA FECHA O INICIO DE LOS HECHOS SE REALIZARÁ UNA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL POR MÁS DE UNA PERSONA PARA ESTE SUCESO.

Ciudadana: Alison Larissa Padilla Montemayor
Alison Larissa Padilla Montemayor

Montemayor, NL, 2 de Mayo de 2023





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias.** (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c) Trámites, asuntos administrativos.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

Si autorizo

No autorizo

Alison Larissa Padilla Montemayor

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



**C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPOLOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 3 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Alison Larissa Padilla Montemayor, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16912/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Esiquio Rodríguez Molina, mediante el cual solicita se giren las instrucciones al fiscal para que se consigne la averiguación 244/2015 de la Agencia de Delitos Patrimonial No. 1, al cual fue asignado el número de Expediente 16914/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones a la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16918/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Información Complementaria al expediente 16479/LXXVI, anexándose en dicho expediente.
- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Información Complementaria al expediente 16808/LXXVI, anexándose en dicho expediente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta solicitud de baja de la Comisión de Desarrollo Social Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Expediente 16366/LXXVI, en virtud de desistirse de ese proyecto legislativo, el cual fue anexado dicho expediente.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 3 de mayo de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3186/LXXVI
Expediente Núm. 16912/LXXVI

C. ALISON LARISSA PADILLA MONTEMAYOR
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, la cual es presidida por el C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 3 de mayo de 2023


MTRA. ARMITA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

